

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.957

Por el que se hace público la Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 5251/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024 por la que se procede a la designación de los miembros que conformarán el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de DIEZ (10) plazas de Agente del S.E.I.S. con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Que por Resolución de la Concejala, de fecha 29 de septiembre de 2023, resultó aprobada la Convocatoria y las Bases Específicas para la provisión por turno libre, mediante el sistema de Oposición y con el carácter de Funcionario/a de Carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de DIEZ (10) PLAZAS DE EMPLEO DE AGENTE DE S.E.I.S., rectificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4881/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, publicada dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Número 126, de miércoles 18 de octubre de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado Número 266, de fecha 7 de noviembre de 2023

SEGUNDO. Que por Resolución de la Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación número 199/2024, de fecha 22 de enero de 2024, se procedió a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión, por turno libre y mediante el sistema de Oposición, de DIEZ (10) PLAZAS DE EMPLEO DE AGENTE DE S.E.I.S., publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 12, de viernes 26 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Que la Base Sexta de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo de referencia, relativa al Tribunal de Selección, que establece lo siguiente:

“1. Composición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Su composición también se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y su nombramiento o designación corresponderá al órgano convocante.

La totalidad de los miembros del tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir al proceso selectivo. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal estará compuesto por un Presidente/a, cuatro vocales y un Secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto, que deberán tener la condición de funcionarios de carrera, de cualquier Administración Pública, y actuarán a título individual y no por representación de tales Administraciones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

2. Abstención y recusación.

Quienes integren el Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando estén incurso en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia al órgano que lo designó.

Los/as aspirantes podrán recusar a las personas integrantes del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las causas de abstención y recusación podrán promoverse por los/as interesados/as en cualquier momento de la tramitación del procedimiento”.

SEGUNDO. Que la competencia para dictar resolución corresponde a doña María Elena Álamo Vega, Concejala de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, conforme al Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

En atención a lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta del Servicio de Recursos Humanos, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. Designar al Tribunal Calificador, conforme a lo señalado en la base sexta de las que rigen la Convocatoria para la cobertura de DIEZ (10) PLAZAS de empleo de AGENTE del S.E.I.S., que queda conformado de la siguiente forma:

TRIBUNAL CALIFICADOR.

PRESIDENTE: Don José Felipe Santana Rodríguez, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE PRESIDENTE: Don Francisco José Morales Araña, Oficial de Policía del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SECRETARIO: Doña Guacimara Ojeda Lorenzo, Oficial de Policía del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SECRETARIO: Don Francisco Javier Naranjo Sánchez, Técnico Superior de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

PRIMER VOCAL: Doña Tania Naya Orgeira, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: Cristobalina Falcón Ramos, Jefa de Negociado de Nóminas del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO VOCAL: Don Julio Fernando Umpiérrez Miranda, Agente del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: Doña Marisol Santana Cabrera, Auxiliar Administrativo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

TERCER VOCAL: Don Manuel Alejandro Perera Candil, Jefe de Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SUPLENTE DE TERCER VOCAL: Doña Delia Guerra Hernández, Auxiliar Administrativo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Los sucesivos anuncios se publicarán en la web y en el Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de Reposición o, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de la publicación, Recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.”

En San Bartolomé de Tirajana, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

170.570

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

3.958

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se fundamenta en la actual Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que se establece como un nuevo instrumento normativo teniendo su fundamento en la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía.

Así mismo, la citada Ley establece literalmente en su artículo 4. punto 2, “El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo”. Y en el mismo apartado punto 5, establece que “Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.”

Por otro lado, el artículo 21. punto 3, apartado a) define las prestaciones económicas vinculadas a cubrir las necesidades básicas como el “conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes